

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío

Diez de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso	: EJECTIVO SINGULAR
Demandante	: FABIAN EDUARDO GRAJALES HINCAPIE
Demandado	: JHON JAINER GRAJALES RUBIO
Radicación	: 631904089002 201900111-00
Interlocutorio	: 0242

Procede en esta oportunidad el Despacho a pronunciarse sobre la aprobación o no de las cuentas rendidas por el secuestre dentro del proceso de la referencia.

A las cuentas rendidas por el auxiliar de la justicia, donde manifiesta que lo que tenía bajo su cargo eran bienes muebles que por ende no produjeron ingresos, a dicho informe se le dio el trámite establecido en el artículo 49 en concordancia con el artículo 500 del Código de General de Proceso y durante el término de traslado las partes guardaron silencio, pasando el expediente al Despacho para decidir sobre las mismas.

Para el trámite de las cuentas se aplicará lo dispuesto en el artículo 500.”

Y dispone el artículo 500....numeral 2. “Rendidas las cuentas se dará traslado de ellas a los herederos por diez días, y si las aceptan expresamente o guardan silencio, el juez las aprobará y ordenará el pago del saldo que resulte a favor o a cargo del albacea, mediante auto que no admite recurso y presta mérito ejecutivo”.

En el presente caso se tiene que el secuestre rindió sus cuentas y las partes guardaron silencio, razón por la cual se aprobaran en lo que hace referencia a los gastos realizados en su actividad, y toda vez que ha finalizado su gestión, el Despacho le fijará como honorarios definitivos la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, de los cuales ya fue cancelado el valor correspondiente a los honorarios provisionales fijados al momento de la diligencia de secuestro, esto es, \$220.000, ello con fundamento en el tiempo que ejerció su labor y que la misma no requirió mayor actividad, quedando pendiente por cancelar la suma de \$130.000, a cargo de la parte demandante.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las cuentas rendidas por el secuestre CARLOS ARNOBY OCAMPO TORO, dentro del proceso EJECTIVO SINGULAR, promovido por FABIAN EDUARDO

GRAJALES HINCAPIE, respecto a los gastos relacionados en el informe final, por las razones expuestas en la motivación precedente.

SEGUNDO: FIJAR como honorarios definitivos al secuestre en este asunto la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, a cargo de la parte demandante, de los cuales ya fueron cancelados \$220.000, quedando pendiente por cancelar la suma de \$130.000 a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE:

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN ESTADO EL 11 DE AGOSTO DE 2021 LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA SECRETARIA

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Quindío - Circasia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e69acb4a146f86db20101242dbcc07aed26846ddcc8311100bf850ed47cf7df

Documento generado en 10/08/2021 03:42:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>